

“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com



ACTA DE LA SESIÓN CD-18/2019

30 DE MAYO DE 2019.

LUGAR Y FECHA:

En el salón de sesiones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, a partir de las doce y treinta horas del treinta de mayo de dos mil diecinueve.

ASISTENCIA:

Consejo Directivo:

Director Presidente:	SR. GENERAL DE DIVISIÓN	ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA
Directores Propietarios:	SR. GENERAL DE BRIGADA	JOSÉ ROBERTO SALEH ORELLANA
	SR. CNEL. INF. DEM.	JORGE RIGOBERTO FUENTES VELARDE
	SR. TTE. DE NAVÍO	JOSÉ FERNANDO ALVARADO
	SR. CAP. TRANS	PEDRO OSVALDO GUADRÓN AYALA
	SR.	RAFAEL ANTONIO HERRERA ESCOBAR
Secretario:	SR. CNEL. Y LIC.	RENÉ ANTONIO DÍAZ ARGUETA Gerente General

AGENDA:

- I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.
- II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- III.- APROBACIÓN DEL ACTA CD-17/2019 DE FECHA 23MAY019.
- IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.

- A.- Informe de Examen Especial de Auditoría al pago indebido a favor del menor [REDACTED] realizado el 06 de Octubre de 2016, a través de la Procuraduría General de la República.
- B.- Informe sobre estafa al IPSFA de la señora [REDACTED]
- C.- Solicitud autorización venta inmueble en Cantón El Condadillo, Depto. Usulután.
- D.- Prestaciones y Beneficios.

V.- PUNTOS VARIOS.

VI.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

VII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.

VIII.- CIERRE DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM:

Se determinó que existía quórum legal, comprobando que el rol de asistencia se encuentra debidamente firmado por los señores miembros del Consejo Directivo.

II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

III.- APROBACIÓN DE LA AGENDA Y ACTA ANTERIOR DE FECHA 23MAY019.

El Consejo Directivo aprobó el Acta de la sesión CD-17/019 de fecha 23 de mayo de 2019.

IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.

A.- Informe de Examen Especial de Auditoría al pago indebido a favor del menor [REDACTED] realizado el 06 de Octubre de 2016, a través de la Procuraduría General de la República.

El Señor Gerente General, informó al Honorable Consejo Directivo, que este punto lo presentaría el Licenciado Gustavo Adolfo Martínez Zelaya, Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, quien inició expresando que el objetivo de la presentación era exponer al Honorable Consejo Directivo los resultados de la revisión al proceso que llevó al pago indebido a favor del menor [REDACTED] sucedido el día 06 de octubre de 2016, correspondiente al 50% del fondo de retiro del señor Teniente Coronel [REDACTED] así como las conclusiones y recomendaciones de Auditoría Interna, que faciliten a la máxima autoridad del IPSFA, la toma de decisiones sobre el presente caso. Agregó que como antecedentes era necesario mencionar que en el Acta de Sesión CD-11/2019 de fecha 21 de marzo de 2019, la Gerencia General, informó al Honorable Consejo Directivo que el 4 de marzo de 2019, se recibe notificación del Juzgado Segundo de Paz, de Soyapango, emplazando al General de División Félix Edgardo Núñez Escobar, en su calidad de Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada y Director Presidente del IPSFA; para que, dentro del plazo de treinta días a partir de la notificación, realice el pago en efectivo de \$12,138.66, a favor de las menores, [REDACTED] del Fondo de Retiro correspondiente al señor Tte. Cnel. [REDACTED]

Y que con respecto al caso en Resolución No. 42 el Honorable Consejo Directivo, entre otros resolvió:

Realizar el pago ordenado por el Juzgado 2° de Paz de Soyapango, dentro del plazo establecido en la notificación.

“Por un Futuro Seguro”



Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

Instruir a la Auditoría Interna que realice investigación pertinente para deducir responsabilidad administrativa en caso de confirmarse negligencia notoria.

Después de haber esquematizado el proceso que llevó al pago indebido a favor del menor [REDACTED] sucedido el día 06 de octubre de 2016, correspondiente al 30% del fondo de retiro del señor Teniente [REDACTED] y describir las deficiencias administrativas identificadas, pasó a presentar las conclusiones y recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES

No hay evidencia escrita que las Jefaturas de los Departamentos de Tesorería y de Prestaciones, hayan informado oportunamente a sus Jefes inmediatos del pago indebido y por consecuencia, ni de los señores Gerentes de las respectivas áreas, al señor Gerente General.

La Licda. Ana Mercedes Reyes de Carias, Jefe del Departamento de Prestaciones, no tuvo la debida diligencia o alcance en percatarse de que la Resolución de Gerencia General, debía corregirse de conformidad a lo que ordenaba la Jueza Segundo de Paz de Soyapango.

La Licda. Alejandra Marcela Navas de Roldán, Coordinadora de Control y Operaciones de Prestaciones, no tuvo la debida diligencia o alcance en percatarse de que la Resolución de Gerencia General, debía corregirse de conformidad a lo que ordenaba la Jueza Segundo de Paz de Soyapango.

La señora Sally Marlene Villalobos de Rodríguez, Analista de Prestaciones no tuvo el debido cuidado de considerar, en la elaboración de la Resolución de Gerencia General, lo ordenado por el Juzgado Segundo de Paz de Soyapango.

La Licda. Ana Vilma Solórzano, ex Jefe del Departamento de Tesorería, no tuvo el debido cuidado, ni la aplicación y diligencia necesaria, de atender la prevención realizada en el correo del día 29 de agosto de 2016 y de coordinar y supervisar al personal involucrado en el pago. La Licda. Solórzano dejó de laborar a partir del 30 de junio de 2018.

El Lic. Eliú Medrano Parada, Coordinador de Tesorería Prestaciones, fue negligente: Al no atender la prevención de retener el pago a la Procuraduría General de la República, del correo del 29 de agosto de 2016; por utilizar el usuario y contraseña del Lic. Dave Erickson Rivera; y por inobservar las Políticas Específicas de la Seguridad Lógica 3.3 y 3.6 contenidas en el Manual de Organización y funcionamiento del Departamento de

Informática.

La Licda. Ana Margarita Arévalo de Franco, al generar e imprimir el cheque, tuvo el descuido de no considerar la prevención del correo electrónico enviado el día 29 de agosto de 2016.

La señora Dolores Yanira Valle, envió el cheque a la Procuraduría General de la República, omitiendo la prevención del correo electrónico del día 29 de agosto de 2016.

Al Lic. Dave Erickson Rivera, por permitir que se utilizara su usuario y contraseña en ambos sistemas Neo IPSEA y RADON, para la generación de la orden de pago y la interfaz contable, inobservando las Políticas Específicas de la Seguridad Lógica 3.3 y 3.6 contenidas en el Manual de Organización y Funcionamiento del Departamento de Informática.

Además, el personal antes mencionado inobservó los Art. 8 y 9 de la Normas Técnicas de Control Interno Específicas del IPSEA, Arts. 7 y 8 del Código de Ética del IPSFA.

RECOMENDACIONES

- 1.- Que habiendo respondido la Institución, pecuniariamente frente a las hijas afectadas por la ineficacia administrativa, se ha generado un detrimento patrimonial en perjuicio del Instituto; por lo que, recomendamos al Honorable Consejo Directivo, ordene a la Gerencia General envíe el informe de Auditoría a la Corte de Cuentas de la República, para que examine el caso y determine la responsabilidad patrimonial.
- 2.- No obstante lo establecido en los Artículos 52, 54, 55 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual determina y define las responsabilidades; sanciona y establece los funcionarios facultados para resolver sobre ellas; y considerando los principios de prudencia y responsabilidad contenidos en los Arts. 7 y 8 del Código de Ética del IPSEA; esta Unidad de Auditoría Interna, con todo respeto se permite recomendar al Honorable Consejo Directivo, si así lo considera conveniente, ordenar al señor Gerente General, de acuerdo al Art. 15, literal e) prevenir por escrito a los funcionarios y empleados actuantes:

Lic. Rodolfo García Bonilla, Gerente de Prestaciones, por no haber informado oportunamente a la Gerencia General, de las instrucciones del Juzgado Segundo de Paz de Soyapango, ocasionando una solución diferente al resultado actual.

Licda. Ana Mercedes Reyes de Carias,
Licda. Alejandra Marcela Navas de Roldán



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

Sra. Sally Marlene Villalobos de Rodríguez

Por no desempeñar su trabajo en forma cuidadosa y diligente, al no asegurarse de que el receptor de la comunicación haya entendido correctamente la instrucción.

Lic. Eliú Medrano Parada

Por utilizar el usuario y contraseña del Lic. Dave Erickson Rivera. Inobservar las Políticas Específicas de la Seguridad Lógica 3.3 y 3.6 contenidas en el Manual de Organización y Funcionamiento del Departamento de Informática; por negligencia en el desempeño de su trabajo y hacer caso omiso del correo que prevenía no realizar el pago.

Licda. Ana Margarita Arévalo de Franco
Sra. Dolores Yanira Valle.

Por negligencia en el desempeño de su trabajo y hacer caso omiso del correo que prevenía no realizar el pago.

Lic. Dave Erickson Rivera Morales

Por haber permitido que se utilizara su usuario y contraseña en ambos sistemas Neo IPSFA y RADON, para la generación de la orden de pago y la interfaz contable, inobservando las Políticas Específicas de la Seguridad Lógica 3.3 y 3.6 contenidas en el Manual de Organización y Funcionamiento del Departamento de Informática.

- 3.- Ordenar a la Unidad de Desarrollo Organizacional, se establezcan los procedimientos para el proceso de recepción y distribución de la correspondencia, para el puesto de Administrador de Correspondencia Institucional, dependiente de la Gerencia Administrativa; ya que se continua utilizando el sello asignado a la Secretaria General para dar oficialmente por recibida cualquier correspondencia dirigida al Instituto, y para prevenir otro hecho como el del presente caso, en donde el Oficio No. 2133 de fecha 11 de Agosto de 2016, de la Jueza Segundo de Paz, Inta. de Soyapango, fue trasladado a la Gerencia de Prestaciones, sin que se haya hecho del conocimiento del señor Gerente General, que es para quien venía dirigido.

Sobre el particular el Consejo Directivo resolvió:

RESOLUCIÓN No. 59

- 1.- Que habiendo respondido la Institución, pecuniariamente frente a las hijas afectadas por la ineficacia administrativa, se ha generado un detrimento patrimonial en

perjuicio del Instituto; ordenar a la Gerencia General envíe el informe de Auditoría a la Corte de Cuentas de la República, para que examine el caso y determine la responsabilidad patrimonial.

- 2.- No obstante lo establecido en los Artículos 52, 54, 55 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual determina y define las responsabilidades; sanciona y establece a los funcionarios facultados para resolver sobre ellas; y considerando los principios de prudencia y responsabilidad contenidos en los Arts. 7 y 8 del Código de Ética del IPSFA, ordenar al señor Gerente General, de acuerdo al Art. 15, literal e), prevenir por escrito a los funcionarios y empleados siguientes:

Lic. Rodolfo García Bonilla, Gerente de Prestaciones, por no haber informado oportunamente a la Gerencia General de las instrucciones del Juzgado Segundo de Paz de Soyapango, ocasionando una solución diferente al resultado actual.

Licda. Ana Mercedes Reyes de Carías, Jefe del Departamento de Prestaciones; Licda. Alejandra Marcela Navas de Roldán, Coordinadora de Control y Operaciones de Prestaciones; y señora Sally Marlene Villalobos de Rodríguez, Analista de Prestaciones.

Por no desempeñar su trabajo en forma cuidadosa y diligente y por no asegurarse de que el receptor de la comunicación haya entendido correctamente la instrucción.

Al Lic. Eliú Medrano Parada, Coordinador de Tesorería Prestaciones, Por utilizar el usuario y contraseña del Lic. Dave Erickson Rivera. Inobservar las Políticas Específicas de la Seguridad Lógica 3.3 y 3.6 contenidas en el Manual de Organización y Funcionamiento del Departamento de Informática; por negligencia en el desempeño de su trabajo y hacer caso omiso del correo que prevenía no realizar el pago.

A la Licda. Ana Margarita Arévalo de Franco, Técnico Tesorería Gestión Administrativa Emisión de cheques y Sra. Dolores Yanira Valle, Técnico de Tesorería de Gestión Administrativa Pagador, por negligencia en el desempeño de su trabajo y hacer caso omiso del correo que prevenía no realizar el pago.

Al Lic. Dave Erickson Rivera Morales, por haber permitido que se utilizara su usuario y contraseña en ambos sistemas Neo IPSFA y RADON, para la generación de la orden de pago y la interfaz contable, inobservando las Políticas Específicas de la Seguridad Lógica 3.3 y 3.6 contenidas en el Manual de Organización y Funcionamiento del Departamento de

"Por un Futuro Seguro"



Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

Informática.

Que de reincidir en esta clase de faltas serán separados inmediatamente de su cargo; la cual deberá anexarse a los respectivos expedientes de personal.

- 3.- Ordenar a la Administración, se establezcan los procedimientos para el proceso de recepción y distribución de la correspondencia, para el puesto de Administrador de Correspondencia Institucional, dependiente de la Gerencia Administrativa; ya que se continúa utilizando el sello asignado a la Secretaria General, para dar oficialmente por recibida cualquier correspondencia dirigida al Instituto, y para prevenir otro hecho como el del presente caso.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

- B.- Informe sobre estafa al IPSFA de la señora [REDACTED]

El señor Gerente General informó al Honorable Consejo Directivo, que este punto lo presentaría el Licenciado Manuel Angel Serrano Mejía, Coordinador Jurídico del Área Legal de IPSFACREDITO, en compañía del Licenciado Guillermo Patricio Majano, Jefe Unidad IPSFACREDITO.

El Licenciado Serrano Mejía inició su exposición, explicando el objeto principal de la presentación, el cual consiste en informar al Honorable Consejo Directivo sobre el caso de Estafa ocasionado al IPSFA por los señores [REDACTED] y las consecuencias jurídicas que esto ocasiona al Instituto.

Seguidamente expuso los antecedentes del caso, en la forma siguiente:

- En mayo de 2003, el IPSFA otorgó un crédito hipotecario para la compra de vivienda, en forma mancomunada a los señores [REDACTED]

constituido como garantía a favor del IPSFA de esa obligación, sobre un inmueble ubicado en Urbanización Villa del Mar, Avenida Las Olas del Mar, Lote Número 34, jurisdicción de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

- Que por haber incurrido en mora en el pago del crédito, se inició el proceso judicial para el pago de la deuda o la

recuperación del inmueble dado en garantía, habiéndose presentado la demanda en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, en el año 2014, y se ordenó judicialmente trabar embargo en el inmueble, ascendiendo el monto total adeudado de capital e intereses al 28 de mayo de 2019, a la cantidad de \$130,306.76

- Durante el desarrollo del proceso judicial, en la etapa de emplazamiento, es decir, la notificación de la demanda a los demandados para que ejercieran su derecho de defensa, nos enteramos que el señor [REDACTED] había fallecido en noviembre de 2015, lo cual ocasionó que se tuviera que detener el proceso judicial de recuperación, para seguir diligencias de herencia yacente, a fin de que se le nombrara un curador que representara al deudor fallecido en el juicio, tal como lo establece la legislación civil y procesal civil, en estos casos y se continuara con el Juicio Ejecutivo para la recuperación del inmueble.

Seguidamente explicó en detalle la situación jurídica que en la actualidad presenta el caso, resaltando los aspectos siguientes:

- Es el caso que al solicitar una certificación extractada al Registro de la Propiedad Raíz e hipotecas de Santa Tecla, nos llevamos la sorpresa que el inmueble dado en garantía a favor del IPSFA, había sido vendido por los señores [REDACTED] a través de dos compraventas otorgadas en la ciudad de San Salvador, el día 10 de julio de 2006, ante los oficios del notario [REDACTED], a favor de los señores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el Derecho de la Nuda Propiedad; no obstante, al buscar al notario autorizante de dichas compraventas, en la nómina de notarios que para tal efecto publica la Corte Suprema de Justicia, no aparece registrado dicho notario, ignorándose si ya es fallecido o se encuentra suspendido en el ejercicio de la profesión o es otra de las falsedades que presenta el caso, lo cual deberá ser investigado por la Fiscalía General de la República en el proceso que se instruya.
- En vista de lo anterior, se procedió a realizar un estudio en el Registro de Santa Tecla, a fin de establecer cómo y por qué se había traspasado el inmueble sin ninguna autorización del IPSFA, y que a nuestro juicio carecía de toda lógica, en vista que se estaba siguiendo el juicio para la recuperación del inmueble dado en garantía y que no habíamos recibido ninguna notificación del Juzgado, ni que hubiera existido por parte nuestra la solicitud de un sobreseimiento en dicho proceso a favor de los deudores.



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

- Se verificó que en el CNR aparece cancelado el embargo y el gravamen Hipotecario que estaban inscritos a favor del IPSFA, supuestamente con base a un oficio número 2642, girado por el Juez de lo Civil de Santa Tecla, [REDACTED] el cual fue presentado por el abogado de la señora [REDACTED] al CNR, para que se cancelara la hipoteca y el embargo y se inscribieran las ventas otorgadas en el año 2006, dejando desprotegido al IPSFA de su garantía.
- Con la certificación extractada que solicitamos y que fue expedida el día 22 de mayo del presente año por el CNR, pudimos comprobar que el oficio de cancelación se realizó con un documento que jamás existió en el expediente judicial que para tal efecto lleva el Juzgado de lo Civil, y que por tal motivo no debió haberse inscrito en dicho Registro; sin embargo, por tratarse supuestamente de una resolución judicial, los registradores en estos casos no verifican la legalidad de dichos documentos, por tratarse de la fe pública judicial o notarial en todo caso.-
- Con base a lo anterior, se solicitó al CNR Certificación Literal de los documentos presentados, tanto de las compraventas como de los oficios que sirvieron de base para la cancelación, y al consultarlos en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla sobre la emisión de tal oficio, verificaron que ese oficio no había sido librado por ese Juzgado, ya que existen y se evidencian varias inconsistencias, tales como el orden correlativo del número de oficio que lleva el tribunal no corresponde, así como una disparidad total en la firma del juez, lo que da a entender que también fue falsificada la firma y sello del Juez, así mismo, no coincide la firma del señor VICTOR HUGO QUINTANILLA en las compraventas otorgadas en el año 2006, lo que hace presumir que no son auténticas.
- Una vez cancelados registralmente la Hipoteca y el embargo a favor del IPSFA, presentaron en el CNR para ser inscritas las escrituras de compraventas de nuda propiedad y Usufructo otorgados en el año dos mil seis, por los señores V [REDACTED] a [REDACTED] el [REDACTED] el [REDACTED] el Derecho de La Nuda Propiedad, documentos que se encuentran debidamente inscritos.
- La hipoteca y el embargo inscritos sobre el inmueble dado en garantía a favor del IPSFA, sobre el crédito otorgado a los señores [REDACTED] fueron cancelados por un oficio que supuestamente emitió el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, en el que expresa que el IPSFA a través de su apoderado,

Licenciado Manuel Ángel Serrano Mejía, presentó un escrito a dicho tribunal pidiendo que se sobreseyera a favor de los demandados.

El oficio en mención, en la parte medular literalmente expresa: "por recibido el anterior escrito presentado por el Licenciado Manuel Angel Serrano Mejia, y en cuanto al mismo se resuelve:

Tal como lo solicita y en base al Art. 645 Inc. 2 Pr. Cv. SOBRESSESE en el procedimiento a favor de los señores [REDACTED]

[REDACTED] por haber llegado a un arreglo extrajudicial satisfactorio para ambas partes, en consecuencia téngase por extinguida la obligación que reclama."

LIBRESE oficio al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Seccion del Centro, a fin de que levante el embargo y la hipoteca sobre el inmueble siguiente: Matrícula TRES CERO CERO CINCO NUEVE UNO SIETE SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO."

- La información plasmada en el referido oficio, no es cierta, y carece de toda validez legítima y legal; ya que la única manera en que se pudiese haber levantado el embargo y la cancelación de la hipoteca a favor del IPSFA en el juicio Ejecutivo, es a solicitud del Instituto en su calidad de acreedor, por medio de la apoderada designada por el IPSFA para promoverlo, que en este caso es la Abogada [REDACTED] no constando en el expediente judicial ningún escrito de esos, lo cual se evidencia que ha habido una falsedad total en los documentos presentados.
- Por otra parte, en los procesos judiciales, no son admitidos ningún tipo de escritos de personas que no son parte en los mismos, por lo tanto, no podía solicitar el Lic. Serrano Mejía, la cancelación de la hipoteca y embargo en nombre del IPSFA si no era parte en el proceso que se estaba llevando.
- Con base a lo anterior, se ha establecido que todos los documentos presentados al CNR para cancelar la hipoteca y el embargo son falsos y en consecuencia se ha sorprendido la buena fe del IPSFA, lo cual constituye un delito de ESTAFA en perjuicio del Instituto, tipificada en el Art. 215 del Código Penal, el cual establece:

Art. 215.- El que obtuviere para sí o para otro un provecho injusto en perjuicio ajeno, mediante ardid o cualquier otro medio de engañar o sorprende la buena fe, será sancionado con prisión de dos a cinco años si la defraudación fuere mayor de doscientos colones. (9)

"Por un Futuro Seguro"



Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

Para la fijación de la sanción el juez tomará en cuenta la cuantía del perjuicio, la habilidad o astucia con que el agente hubiere procedido y si el perjuicio hubiere recaído en persona que por su falta de cultura o preparación fuere fácilmente engañable.

- Además del delito de estafa en perjuicio del IPSFA, existe el delito de falsedad ideológica en perjuicio del Licenciado Manuel Angel Serrano Mejía, Abogado del Área de IPSFACREDITO, por haber presentado los implicados, escrito al Juzgado y CNR, haciendo creer que él había solicitado la cancelación de la hipoteca y embargo a favor del IPSFA, existiendo una falsificación de firma y sello.

Que con base a lo anteriormente expuesto, la Gerencia General recomienda:

- 1.- Que el Consejo Directivo autorice a la Gerencia General, para que por medio del Área Legal de IPSFACREDITO, se promuevan las acciones legales que sean necesarias, por estafa y cualquier otro ilícito que sea determinado, en perjuicio del IPSFA en la Fiscalía General de la República, únicamente en contra de la señora [REDACTED] EZ, en virtud de que el señor [REDACTED] es ya fallecido y en consecuencia se extingue hacia él la responsabilidad penal en el presente caso, conforme lo establecido en el Art. 96 del Código Penal, quedando a salvo el derecho que le asiste al Licenciado Serrano Mejía, para que promueva en su carácter personal, las acciones legales que considere convenientes, por los daños ocasionados a su persona, por falsedad ideológica y de otra índole que pueda resultar.
- 2.- Que se promueva en forma simultánea el proceso civil de Nulidad Absoluta de documento Público y Cancelación de Asientos de inscripciones Registrales, en contra de los señores [REDACTED], por medio de sus herederos declarados por autoridad competente, y [REDACTED] en su calidad de vendedores del derecho de usufructo y de nuda propiedad del inmueble que se encontraba en garantía a favor del IPSFA; así como de los señores [REDACTED] en su calidades de compradores del derecho de usufructo y de nuda propiedad respectivamente, del inmueble dado en garantía al Instituto, a fin de que se inscriban en legal forma a favor del IPSFA.

Sobre el particular el Consejo Directivo Resolvió:

RESOLUCIÓN No. 60

- 1.- Que el Consejo Directivo autorice a la Gerencia General, para que por medio del Área Legal de IPSFACREDITO, se promuevan las acciones legales que sean necesarias, por estafa y cualquier otro ilícito que sea determinado, en perjuicio del IPSFA en la Fiscalía General de la República, únicamente en contra de la señora [REDACTED], en virtud de que el señor [REDACTED] es ya fallecido y en consecuencia se extingue hacia él la responsabilidad penal en el presente caso, conforme lo establecido en el Art. 96 del Código Penal, quedando a salvo el derecho que le asiste al Licenciado Serrano Mejía, para que promueva en su carácter personal, las acciones legales que considere convenientes, por los daños ocasionados a su persona, por falsedad ideológica y de otra índole que pueda resultar.
- 2.- Que se promueva en forma simultánea el proceso civil de Nulidad Absoluta de documento Público y Cancelación de Asientos de inscripciones Registrales, en contra de los [REDACTED] derecho de usufructo y de nuda propiedad del inmueble que se encontraba en garantía a favor del IPSFA; así como de los señores [REDACTED] en su calidades de compradores del derecho de usufructo y de nuda propiedad respectivamente, del inmueble dado en garantía al Instituto, a fin de que se inscriban en legal forma a favor del IPSFA.
- P
S
Q

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

C.- Solicitud autorización venta inmueble en Cantón El Condadillo, Depto. Usulután.

El señor Gerente General informó, al Honorable Consejo Directivo, que este punto lo desarrollaría la Ing. Jenny de Ramírez, Coordinadora de Ventas de Inmuebles y Arq. Delmy Vela, Jefe del Departamento Inmobiliario.

Inició la exposición la Ing. Jenny de Ramírez, explicando que el inmueble en Cantón El Condadillo del cual se ha recibido oferta de compra, forma parte del grupo de 21 inmuebles que fueron transferidos en donación por el MDN, en calidad de aportación del Estado y Gobierno de El Salvador, mediante Decreto Legislativo No. 529 emitido el 10ENE008, publicado en Diario Oficial No.21 el 31ENE008, en Tomo 378. En base a lo anterior, el 10JUL008, el IPSFA suscribe 21 escrituras, una por cada inmueble recibido, con

"Por un Futuro Seguro"



Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

un monto de \$1,461,660.00; el monto de cada inmueble se basó en avalúos efectuados por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de la Defensa Nacional y fueron registrados como su valor de adquisición en los estados financieros del Instituto. Explicó que actualmente solo se cuenta con 5 inmuebles por vender ya que el resto fueron vendiéndose desde al año 2009 a la fecha.

A continuación, mostró un plano de ubicación y foto área del inmueble, y también fotografías de la vivienda en referencia, las cuales muestran el estado actual de deterioro de la misma, explicando que se encuentra en zona de alta delincuencia y la vivienda es utilizada para actos delictivos por maras, por lo cual la vivienda se encuentra devaluada.

Explicó además, que el interesado en la compra de dicha vivienda, es de la zona, y tiene conocimiento de dicha situación, está tratando de adquirir la vivienda desde hace más de un año, pero no llegaba al precio solicitado por el IPSFA. Mostró a continuación los documentos de identificación del comprador.

Procedió a explicar que el inmueble fue recibido en donación a un valor de \$12,250.00 y el valor en libros es de \$9,815.89 en base a la última valuación de inmuebles realizada en el 2018, continuo explicando que el comprador no da más de \$12,500.00, por lo que la oferta recibida se encuentra a un 27% arriba del valor en libros y 25 arriba del valor de adquisición.

Después de lo anterior hizo las consideraciones siguientes:

- 1.- Es un inmueble de difícil venta, se encuentra devaluado (valor de mercado inferior al valor de adquisición) por sus condiciones físicas de deterioro y desmantelamiento (zona de delincuencia) con riesgo de usurpación.
- 2.- El comprador es de la zona, lo acepta en las condiciones en que se encuentra, y ha obtenido los fondos para su compra de su hermano residente en U.S.A.
- 3.- Con esta venta se cumple el Art. 134 de la Ley del IPSFA vendiendo el inmueble 2% arriba del valor de adquisición; 27% arriba del valor libros
- 4.- Es una compra directa sin intermediación.
- 5.- La transacción va de acuerdo a lo estipulado en el Plan Estratégico Institucional en cuanto a desinvertir en la cartera de inmuebles para adquirir liquidez.
- 6.- El ingreso a percibir no está presupuestado a recibir de inmediato y puede utilizarse en lo que el IPSFA estime conveniente.
- 7.- \$ 2,684.11 producto de esta venta, se abonarán a las reservas técnicas del Fondo de Retiro.

Después de lo anterior, la Gerencia General recomendó:

En base al Art.12 literal h) de la Ley del IPSFA:

- 1.- Que se autorice la venta del terreno, ubicado en Km. 90.5 Tramo antiguo de la Carretera Panamericana, Cantón El Condadillo, Estanzuelas, Usulután, a favor del señor [REDACTED] [REDACTED] bajo las condiciones siguientes.

Extensión: 296.75 v v² según antecedente y 108.21 m² de construcción.

Precio de venta: [REDACTED]

Forma de pago: de contado.

- 2.- Que se delegue al señor Gerente General, a comparecer en la firma de la Compra venta así como también, a recibir los ingresos provenientes de dicha transacción.

Al respecto el Consejo Directivo Resolvió:

RESOLUCIÓN No. 61

- 1.- Autorizar la venta del terreno, ubicado en Km. 90.5 Tramo antiguo de la Carretera Panamericana, Cantón El Condadillo, Estanzuelas, Usulután, a favor del señor [REDACTED] [REDACTED] bajo las condiciones siguientes:

Extensión: 296.75 v v² según antecedente y 108.21 m² de construcción.

Precio de venta: [REDACTED]

Forma de pago: [REDACTED]

- 2.- Delegar al señor Gerente General, a comparecer en la firma de la Compra venta así como también, a recibir los ingresos provenientes de dicha transacción.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

D.- Prestaciones y Beneficios.

1.- Beneficios

- a.- Solicitud de refinanciamiento de préstamo hipotecario del señor Mayor [REDACTED] de alta en el Ministerio de la Defensa Nacional.

El señor Gerente General informó al Consejo Directivo que este punto lo presentaría el Licenciado Guillermo Patricio Majano Trejo, Jefe de la unidad IPSFACRÉDITO, quien mencionó que se ha recibido una nota del señor



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

Mayor [REDACTED] en la que solicita se le considere para aplicar a un refinanciamiento del préstamo hipotecario que tiene con el Instituto, para consolidar deudas y realizar mejoras en su vivienda, ubicada en el Residencial Bosques de Lourdes, Colón, La Libertad.

La solicitud obedece, a que desde noviembre del 2014, los trámites de préstamos hipotecarios se encuentran suspendidos, según Resolución de Consejo Directivo No. 387, contenida en el acta CD-43/2014, de fecha 7 de noviembre de 2014, siendo el motivo la situación de iliquidez que ha venido atravesando el Instituto desde hace unos años, principalmente en el régimen de Pensiones.

A continuación presentó el Licenciado Majano, la base legal que da la pauta para el otorgamiento de los préstamos hipotecarios, resaltando lo siguiente:

Art. 60 Ley IPSEA. Establecimiento.

Destinos: Adquisición, construcción, ampliación o mejoras de la casa de habitación del afiliado, compras de lotes de terreno urbano y pago de deudas hipotecarias adquiridas por los destinos anteriores.

Art. 61 Ley IPSEA. Adquisición o construcción.

Plazo: máximo de 25 años, hasta 60 veces el salario básico mensual, tasa de interés no inferior al 8% anual.

Art. 64. Nuevo préstamo.

Sólo se tendrá derecho a un nuevo préstamo hipotecario cuando se solicite para introducir mejoras o ampliaciones a la casa de habitación del afiliado

Art. 67. Garantía.

Todo préstamo hipotecario estará garantizado con primera hipoteca a favor del Instituto, constituida sobre el inmueble objeto de adquisición, construcción, ampliación o mejoras.

Art. 12.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO.

Literal j) Conocer las peticiones y recursos de los afiliados y de sus beneficiarios en los casos que corresponda.

Art. 74.- FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

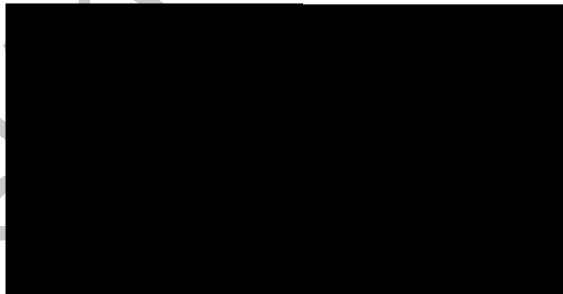
Será facultad del Consejo Directivo la concesión o denegatoria de los préstamos, pudiendo suspenderlos cuando lo estime conveniente, de acuerdo a la situación económica del Instituto, por el período que aconseje un buen ordenamiento financiero. Asimismo, podrá crear los

comités que considere necesarios para su resolución. Mencionó además, que desde junio del 2017, se habilitó la inversión de recursos del régimen del Seguro de Vida, en préstamos personales, por ser este programa el único que muestra resultados superavitarios y por ser los préstamos personales inversiones que permiten la recuperación del capital en el corto plazo.

Para el presente año se tiene un presupuesto para inversión en préstamos personales, de \$1.8 millones, siendo la inversión mensual esperada de \$150,000.00; pudiéndose disponer de este presupuesto, para la inversión en préstamos hipotecarios, en caso de que se autorice el trámite.

Al analizar el caso del señor [REDACTED] según el saldo actual del préstamo y el valor de la propiedad, guardando el 10% de margen con respecto al avalúo, se dispondría de un margen para el préstamo, de US\$4,188.00, como puede apreciarse en el siguiente resumen:

SITUACIÓN DEL PRÉSTAMO Y DE LA GARANTÍA



De acuerdo a la información mostrada, se establece el monto de US\$68,800.00, con los cuales se cancela el saldo del préstamo actual y obtiene US\$4,188.00 para realizar las mejoras en el inmueble. Por otro lado, debido a que la tasa de interés del préstamo actual es del 8.5%, la cuota del nuevo préstamo sería de US\$573.24 aproximadamente, siendo esta US\$58.89 menor a la cuota actual, que es de US\$632.13, por lo que cumpliría el primer requisito, que es el de tener disponibilidad en el salario para que se pueda efectuar el descuento de la cuota del préstamo; sin embargo, mencionó que el interesado no cumple con otro de los requisitos, que es el de estar solvente con el Ministerio de Hacienda, situación que fue consultada en el sitio Web de dicho Ministerio, obteniéndose la condición de "Insolvente", y que de acuerdo al Art. 217, del Código Tributario, para

"Por un Futuro Seguro"



Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

que la hipoteca a favor del acreedor se inscriba en el Centro Nacional de Registros, es necesario que el deudor esté solvente con sus tributos, en los casos en que el monto de la hipoteca exceda los US\$30,000.00.

Adicional a lo anterior, mencionó que el señor [REDACTED] está mal calificado en las Instituciones financieras, lo cual también es un requisito para la concesión de los préstamos en el Instituto.

Concluyó el Licenciado Majano, que a pesar que las condiciones son superables por parte del interesado, en las condiciones actuales no es conveniente para el Instituto concederle el refinanciamiento del préstamo hipotecario, pues no se lograría inscribir la hipoteca a favor del IPSFA, además de ocasionar observaciones de entes fiscalizadores e incremento en las reservas de saneamiento de préstamos, entre otros; y por otro lado, debido a la situación de morosidad en la banca, esto pudiera llevar a un embargo del salario y posiblemente a mora en el préstamo del IPSFA, aunque el riesgo existe actualmente.

Por lo anteriormente expuesto, y con base en el Art. 74, de la Ley del IPSFA, la Gerencia General recomienda:

Que se deniegue la solicitud de refinanciamiento del préstamo hipotecario al señor [REDACTED] por encontrarse en situación de insolvencia con el Ministerio de Hacienda, no pudiéndose inscribir con esta condición, la hipoteca a favor del IPSFA, según lo establece el Art. 67 de su Ley.

Al respecto, y con base en el Art. 74, de la Ley del IPSFA, el Consejo Directivo resolvió:

RESOLUCIÓN No. 62

Denegar la solicitud de refinanciamiento del préstamo hipotecario al señor [REDACTED] por encontrarse en situación de insolvencia con el Ministerio de Hacienda, no pudiéndose inscribir con esta condición, la hipoteca a favor del IPSFA, según lo establece el Art. 67 de su Ley.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

b.- Solicitudes de casos especiales de Préstamos Personales.

El señor Gerente General informó al Consejo Directivo que este punto lo presentaría el Licenciado Guillermo Patricio Majano Trejo, Jefe de la unidad IPSFACRÉDITO, quien mencionó que se ha recibido 1 solicitud de préstamo personal, por US\$1,660.00, la cual no cumple con alguno de los requisitos establecidos para los préstamos personales. El detalle es el siguiente:

SOLICITUD DE PRÉSTAMO PERSONAL

Grado nombre y población	Monto original	Saldo de capital	Monto solicitado	Líquido a recibir	Condición actual	Motivo del préstamo
	\$ -	\$ -	\$ 1,660.00	\$ 1,626.80	Categoría de riesgo "E"	Reparación de vivienda.

A continuación presentó la base normativa que regula el otorgamiento de los préstamos personales, resaltando las siguientes regulaciones:

Resolución No. 64, Acta CD-21/2017, del 22 de junio de 2017, la cual establece el requisito de contar con una categoría de riesgo en las instituciones financieras, hasta la B.

Resolución No. 69, contenida en el Acta CD-24/2018, del 12 de julio de 2018, en la cual se clasificaron los casos especiales de préstamos personales, comprendiendo aquellos cuyo destino sea el de solventar gastos médicos, reparación de vivienda, pago de deudas en mora o gastos de estudios.

En cuanto a la clasificación de categorías de riesgo, mencionó que la condición se estableció con la finalidad de tener una cartera de préstamos personales sana, para que en caso de ser necesaria su realización, no se tuvieran dificultades con los posibles compradores, además de posibles riesgos por mora al ser embargados sus salarios.

Al analizar el caso del señor [REDACTED] su solicitud aplica como caso especial, por estar contemplado el destino de su solicitud, en la Resolución de Consejo Directivo No. 69, del 12 de julio de 2018.

Por otro lado, el señor [REDACTED] tiene disponibilidad en su pensión para el descuento de la cuota, y por último, la inversión está garantizada con la pensión del solicitante, el seguro de vida o con la reserva de incobrabilidad.



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

Por lo anteriormente expuesto, y con base en el Art. 12, literal g), de la Ley del IPSFA, la Gerencia General recomienda:

Que se autorice la solicitud de Préstamo Personal, de acuerdo al siguiente detalle:

SOLICITUD DE PRÉSTAMO PERSONAL

Grado y nombre	Monto	Plazo	Tasa de interés	Cuota mensual
[REDACTED]	\$ 1,660.00	36 meses	10%	\$ 53.56

En vista que el motivo declarado por el solicitante, requiere de atención urgente de su parte, y por otro lado, está respaldada la recuperación de la inversión con la pensión, con el seguro de vida o con la reserva de incobrabilidad.

Sobre el particular el Consejo Directivo resolvió:

RESOLUCIÓN No. 63

Autorizar la solicitud de préstamo personal, de acuerdo al siguiente detalle:

SOLICITUD DE PRÉSTAMO PERSONAL

Grado y nombre	Monto	Plazo	Tasa de interés	Cuota mensual
[REDACTED]	\$ 1,660.00	36 meses	10%	\$ 53.56

En vista que el motivo declarado por el solicitante, requiere de atención urgente de su parte, y por otro lado, está respaldada la recuperación de la inversión con la pensión, con el seguro de vida o con la reserva de incobrabilidad.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

V.- PUNTOS VARIOS.

No se presentaron puntos varios en esta sesión.

VI.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

No se presentaron novedades en esta sesión.

VII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.

El Honorable Consejo Directivo acuerda realizar la próxima reunión el día jueves cuatro de julio de 2019 a partir de las 1230 horas. En cuanto a los puntos a desarrollar en la Agenda serán los siguientes:

- A.- Inducción para el Señor Presidente de Consejo Directivo IPSFA.
- B.- Solicitud de autorización para selección del Proceso de libre gestión IG3-29/2019, "Suministro de equipos de aire acondicionado para el IPSFA."
- C.- Prestaciones y Beneficios.

VIII.-CIERRE DE LA SESIÓN.

No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta que contiene veintiún folios útiles, a las diecisiete horas del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, la cual firmamos.

GRAL. DIVISIÓN
ALIRIO GARCIA FLAMENCO SEVILLA
Presidente

GRAL. DE BRIGADA
JOSÉ ROBERTO SALEH ORELLANA
Director

SR. CNEL. INF. DEM.
JORGE RIGOBERTO FUENTES VELARDE
Director

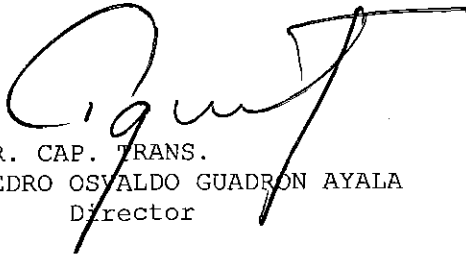
SR. CTE. DE NAVÍO
JOSÉ FERNANDO ALVARADO
Director



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

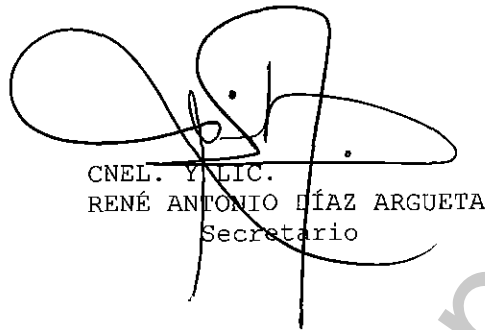
www.ipsfa.com



SR. CAP. TRANS.
PEDRO OSVALDO GUADRÓN AYALA
Director



SR.
RAFAEL ANTONIO HERRERA ESCOBAR
Director



CNEL. Y LIC.
RENÉ ANTONIO DÍAZ ARGUETA
Secretario

Versión pública